

PROYECTO	94	CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PLATO - SALAMINA - PALERMO. PARALELA RÍO MAGDALENA. MAGDALENA	
SUBPROYECTO	51102D	5. CONVERGENCIA REGIONAL/ D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	\$15.000.000.000
PROYECTO	118	CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA BUENAVENTURA-BOGOTÁ-VILLAVICENCIO-PUERTO GAITÁN-EL PORVENIR-PUERTO CARREÑO. TRANSVERSAL BUENAVENTURA-VILLAVICENCIO-PUERTO CARREÑO, VALLE DEL CAUCA, QUINDÍO, TOLIMA, C/MARCA, META, VICHADA	
SUBPROYECTO	51102D	5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACION DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	\$4.000.000.000
PROYECTO	130	CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DUITAMA-SOGAMOSO-AGUAZUL. ACCESOS A YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CASANARE	
SUBPROYECTO	51102D	5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD	\$5.000.000.000
TOTAL CRÉDITO			\$133.000.000.000

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2024.

El Viceministro General Encargado de las Funciones de Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara Castañeda.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Jairo Alonso Bautista.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1536 DE 2024

(diciembre 20)

por el cual se le confiere permiso compensado, se otorga un permiso remunerado y una licencia ordinaria no remunerada a un servidor público y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículos 2.2.5.5.17., numeral 8 del artículo 2.2.5.2.2,

2.2.5.5.41, 2.2.5.5.43, 2.2.5.5.51 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 13 de diciembre de 2024, la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 51710152, Ministra de Justicia y del Derecho solicitó permiso por descanso compensado de fin de año por los días del 30 de diciembre de 2024 al 2 de enero de 2025, permiso remunerado por los días del 3 de enero de 2025 al 5 de enero de 2025 y licencia no remunerada por el 6 de enero de 2025, para atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto número 1083 de 2015 “Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal”

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.5.5.17 del Decreto número 1083 de 2015, “el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto número 1083 de 2015, “La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.”.

Que de acuerdo con la programación de los turnos de descanso de fin de año 2024 y año nuevo 2025, establecida por la circular número MJD-CIR24-0000013-DMJ-1 0000 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 51710152, Ministra de Justicia y del Derecho, disfrutará del descanso compensado del 30 de diciembre de 2024 al 2 de enero de 2025.

Que de conformidad con los artículos 2.2.5.5.51, 2.2.5.5.17 y 2.2.5.5.5 del Decreto número 1083 de 2015, procede conceder a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, el permiso remunerado y la licencia no remunerada solicitados.

Que durante la ausencia de la Ministra Ángela María Buitrago Ruiz se hace necesario encargar de las funciones del empleo denominado Ministro, Código 0005, del Ministerio de Justicia y Derecho.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante documento del 16 de diciembre de 2024, certificó que revisada la hoja de vida del doctor James Hares Chaid Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 79385745, titular del empleo denominado Secretario General, Código 0035, Grado 24 del Ministerio de Justicia y del Derecho cumple con los requisitos exigidos por el artículo 207 de la Constitución Política, que remite al artículo 177 de la misma, para desempeñar el empleo denominado Ministro, Código 005, del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1°. *Descanso compensado.* Otorgar descanso compensado de fin de año del 30 de diciembre de 2024 al 2 de enero de 2025, a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 51710152 Ministra de Justicia y del Derecho de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Permiso remunerado.* Autorizar permiso remunerado por tres (3) días hábiles, a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía número 51710152 Ministra de Justicia y del Derecho, del 3 de enero al 5 de enero de 2025, para atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Parágrafo. Durante el término del permiso, la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, Ministra de Justicia y del Derecho, tendrá derecho a percibir los salarios del cual es titular.

Artículo 3°. *Licencia ordinaria.* Otorgar licencia ordinaria por un (1) día a la doctora Ángela María Buitrago Ruiz, Ministra de Justicia y del Derecho, por el día 6 de enero de 2025, para atender asuntos de carácter personal fuera del país.

Artículo 4°. *Encargo.* Encargar de las funciones del empleo denominado Ministro, Código 005, del Ministerio de Justicia y del Derecho, al doctor James Hares Chaid Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 79385745, titular del empleo denominado Secretario General, Código 0035, Grado 24 del Ministerio de Justicia y del Derecho, durante los días del 30 de diciembre de 2024 y hasta el 6 de enero de 2025, sin perjuicio de continuar desempeñando las funciones propias de su cargo.

Artículo 5°. *Comunicación.* Por intermedio del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho comunicar el contenido del presente decreto a los doctores Ángela María Buitrago Ruiz, y James Hares Chaid Franco Gómez.

Artículo 6° *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

DECRETO NÚMERO 1537 DE 2024

(diciembre 20)

por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se modifica parcialmente el Decreto número 0301 de 2024 en lo relacionado con la prima de riesgo del INPEC.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 4151 del 3 de noviembre 2011 señala que “El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de

conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”.

Que para el cumplimiento de su objeto, los numerales 6 y 7 del artículo 2° del Decreto número 4151 de 2011, establecen, entre otras funciones; la custodia y vigilancia sobre las personas privadas de la libertad al interior de los Establecimientos de Reclusión, a fin de garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial; y vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar la ejecución de las medidas impuestas por autoridad judicial, respectivamente.

Que el artículo 36 de Ley 65 de 1993, establece que los Directores de cada Establecimiento de reclusión son los jefes de gobierno interno, quienes están a cargo de los trabajadores, detenidos y condenados para el funcionamiento y control del Establecimiento a su cargo.

Que el Acuerdo número 0011 de 1995 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), señala que los Directores de Establecimientos de Reclusión y Subdirectores deben desarrollar con eficiencia y celeridad la prestación de los servicios asistenciales para garantizar el tratamiento y bienestar de la población privada de libertad.

Que estos cometidos son cumplidos por la Entidad a través del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 1709 de 2014, y en los literales a) y h) del artículo 118 del Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994.

Que el artículo 44 de la Ley 65 de 1993, señala los deberes de los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia así: “*Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual; (...)*” (Subrayada fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 113 del Decreto Ley 407 de 1994, “*(...) el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías (...) y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión*”.

Que el artículo 185 del Decreto Ley 407 de 1994, establece que los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Carcelaria tienen derecho a las prestaciones sociales que se enuncian en el mismo, reconocidas por la Ley 32 de 1986 y en las normas que el Gobierno nacional expida en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, incluyendo entre otras, la *prima de riesgo*.

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 11 del Decreto 446 de 1994 “*por el cual se establece el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario (Inpec)*”, dispuso que “*Los Directores y Subdirectores de establecimiento carcelario y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente*”.

Que mediante Oficio 2024IE0085538 del 30 de abril de 2024 el Grupo Estratégico de Información Penitenciaria del Inpec, informa que desde el año 2012, a lo corrido del año 2024, se han presentado 90 fallecimientos por hechos violentos en contra de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Inpec, por parte de delincuencia común, organizada, narcotráfico, guerrillas, entre otros.

Que según estudio técnico del Inpec, realizado en noviembre de 2024, los directores y subdirectores de establecimiento carcelario, y los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Inpec, sin importar que se encuentren en servicio activo, vacaciones, permisos remunerados, permiso sindical, licencia por enfermedad, licencia de maternidad y/o paternidad, no se desprenden del riesgo que pesa sobre ellos por la especial labor que desempeñan, manteniéndose presente el riesgo al que se exponen en el entorno laboral, personal y social del funcionario, donde en ninguno de estos escenarios se despoja temporal o parcialmente, de la investidura propia de la función, siendo claro que son objetivo permanente de amenazas por la labor que ejercen en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, regionales y demás sedes del Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 11 del Decreto número 446 de 1994*. Modifíquese el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994, el cual quedará así:

“**Artículo 11. Prima de riesgo.** Los Directores y Subdirectores de establecimiento carcelario y el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, tendrán derecho a una prima de riesgo sin carácter salarial, en los porcentajes que fije el Gobierno nacional, que no podrá ser inferior al actualmente vigente. Dicha prima se reconocerá para los cargos referidos que se encuentren en servicio activo,

vacaciones, permisos remunerados, permiso sindical, licencia por enfermedad, licencia por luto, licencia de maternidad y paternidad.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 33 del Decreto número 0301 de 2024*. Modifíquese el artículo 33 del Decreto número 0301 de 2024, el cual quedará así:

“**Artículo 33. Prima de riesgo.** El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Carcelaria Nacional a que se refiere el artículo 185 del Decreto Ley 407 de 1994 tendrá derecho a una prima de riesgo, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal, equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación o sueldo básico mensual. Asimismo, tendrán derecho a dicha prima los Directores y Subdirectores de Establecimiento Carcelario conforme al artículo 11 del Decreto número 446 de 1994.”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 11 del Decreto número 446 de 1994 y el artículo 33 del Decreto número 0301 de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (e),

Diego Alejandro Guevara Castañeda.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública (e),

Paulo Alberto Molina Bolívar.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 536 DE 2024

(diciembre 20)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 392 del 1° de octubre de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 392 del 1° de octubre de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Óscar Alexander Valencia Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1006049918, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos desde un lugar fuera de este) y el **Cargo Dos** (Distribuir cinco kilogramos o más de cocaína con la intención, el conocimiento, y teniendo causa razonable para creer que dicha cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos desde un lugar fuera de este); imputados en la Acusación en el Caso número 22-CR-513, dictada el 9 de noviembre del 2022, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.
- Que la Resolución Ejecutiva número 392 del 1° de octubre de 2024, fue notificada al defensor del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI24- 45192-GEX-10100 del 16 de octubre de 2024, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

El ciudadano colombiano Óscar Alexander Valencia Flórez, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 392 del 1° de octubre de 2024, el 16 de octubre de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió al efecto.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

- Que estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano colombiano Óscar Alexander Valencia Flórez, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 392 del 1° de octubre de 2024, mediante escrito recibido mediante correo electrónico el 21 de octubre de 2024.
- Que el recurso de reposición está fundamentado en los siguientes argumentos:

Luego de hacer un recuento de las actuaciones adelantadas dentro del trámite de extradición del ciudadano colombiano Óscar Alexander Valencia Flórez, el defensor recurrente fundamenta el recurso de reposición en los siguientes aspectos: